

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

BOP-2021-221-ERR

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Rectificación de Edicto 2021 / 5257

Rectificación de error por publicación incorrecta de edicto 2021/5257.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén.

BOP-2021-5320

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos núm. 3/2021 en la modalidad de suplemento de crédito.

BOP-2021-5279

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Ayuda a Domicilio julio 2021.

BOP-2021-5266

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Casa Hogar octubre 2021.

BOP-2021-5267

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Comedor Centro Ocupacional octubre 2021.

BOP-2021-5268

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Escuela Infantil octubre 2021.

BOP-2021-5269

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Mercado Abastos octubre 2021.

BOP-2021-5270

Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Purísima Concepción septiembre 2021.

BOP-2021-5271

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de agosto de 2021.

BOP-2021-5265

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de solares en el término municipal de Bélmez de la Moraleda.

BOP-2021-5275

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito número 6/2021.

BOP-2021-5313

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito número 3/2021.

BOP-2021-5331

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas mediante licencia ambiental y de apertura, declaración responsable (DR) y declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén). BOP-2021-5077

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de ejecución y Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022. BOP-2021-5316

Aprobación inicial de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo. BOP-2021-5318

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

Pago correspondiente al Expediente de Expropiación Forzosa. Clave 2329. BOP-2021-5091

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Aguas de Campillo de Arenas, de Campillo de Arenas (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021. BOP-2021-5263

Piedra del Sol, de Huesa (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2021. BOP-2021-5273

Rectificación de error

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 220, de fecha 18-11-2021 se incluyó el Edicto núm. 2021/5257 del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) cuyo contenido es erróneo por lo que se ha publicado correctamente en la edición de hoy con el número 2021/5279.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/5320 *Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén.*

Anuncio

El Diputado Delegado de Empleo y Empresa, en calidad de Órgano instructor, ha dictado con fecha 18 de noviembre de 2021, propuesta de resolución provisional de la convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A FOMENTAR LA INICIATIVA EMPRESARIAL POR PARTE DE JÓVENES TITULADOS UNIVERSITARIOS O DE FP SUPERIOR, EN EL MARCO DEL PLAN DE EMPLEO Y EMPRESA DE LA PROVINCIA DE JAÉN, AÑO 2021

Que formula el Órgano Instructor de la convocatoria de subvenciones del Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, destinada a fomentar la iniciativa empresarial por parte de jóvenes titulados universitarios o de FP superior, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la Provincia de Jaén, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 94, de fecha 19 de mayo de 2021, en base a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. Mediante Resolución de la Diputada delegada del Área de Empleo y Empresa núm. 458 de fecha 17 de mayo de 2021 (P. D. Resol. núm. 709 de 11/07/2019), se aprueba la Convocatoria de subvenciones mencionada, siendo publicada en BOP de fecha 19 de mayo de 2021, concediendo un plazo de presentación de solicitudes de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la misma.

Segundo. Siendo 37 el número de solicitudes presentadas, una vez finalizado el día 31 de julio actual el plazo previsto en la convocatoria y, una vez examinada la documentación presentada por las mismas, se requería a los interesados, mediante un anuncio publicado en el BOP núm. 203 de fecha 25 de octubre de 2021, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación, subsanasen las faltas o acompañasen los documentos preceptivos que se relacionaban en dicho anuncio, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendría por desistidos de su petición.

Tercero. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación de subsanación, el día 9 de noviembre de 2021, y, valorada la misma, del examen de los distintos expedientes, se pudo concluir el siguiente resumen:

Solicitudes inicialmente presentadas	37
Solicitudes que se consideran desistidas de su solicitud, bien porque así lo han manifestado expresamente, bien por no haber subsanado en el plazo establecido para ello.	4
Solicitudes que han de quedar excluidas, bien por incompatibilidad con otras subvenciones del área, bien porque habiendo subsanado, no reúnen los requisitos previstos en la convocatoria.	3
Solicitudes que habiendo subsanado dentro de plazo, reúnen los requisitos para acceder a la fase de valoración del proyecto presentado.	30

Cuarto. Mediante Resolución de la Diputada delegada del Área de Empleo y Empresa núm. 884 de fecha 11 de noviembre de 2021, se aceptaban de plano los desistimientos de las solicitudes que así lo habían solicitado expresamente los interesados, así como se tenían por desistidos de su derecho a los solicitantes que no habían procedido a subsanar las faltas o acompañar los documentos expresados en el anuncio de subsanación, ordenándose el archivo de los expedientes, en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. En el informe emitido por el Órgano instructor de fecha 17 de noviembre de 2021 se relacionan las solicitudes que, habiendo sido presentadas en plazo y, habiendo procedido a subsanar igualmente en plazo, las faltas o documentos requeridos en el Anuncio de subsanación, quedan excluidas, por no cumplir con alguno de los requisitos previstos en la Convocatoria (Anexo I). Asimismo, se relacionan las solicitudes que, presentadas en plazo, subsanada la documentación correspondiente, y una vez examinada la misma, se observa que reúnen los requisitos previstos en la convocatoria, pudiendo acceder a la fase de valoración de los proyectos presentados.

Sexto. El Órgano colegiado, designado conforme a lo previsto el artículo 15 de las bases que rigen esta convocatoria, ha procedido con fecha 17 de noviembre de 2021 a elevar informe relativo al examen y valoración de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho precepto, expresando la puntuación obtenida por cada una de ellas y, de esta forma, estableciendo el orden de prelación previsto en el Anexo II.

Dicho informe pone de manifiesto el resultado de las cantidades a conceder a cada una de las solicitudes admitidas, considerando, por un lado, que no pueden concederse subvenciones por importe total superior a la cuantía máxima fijada en la convocatoria (130.000 €) y, por otro, considerando conceder el 40% de la cantidad solicitada a los que han obtenido la puntuación más alta, procediendo a reducir un 1,25 por ciento por cada punto menos obtenido en la valoración de la memoria, al resto de las solicitudes admitidas.

Por otra parte, considerando no exceder el límite fijado en la convocatoria (130.000 €), a la solicitud presentada por D. Javier Sánchez Simarro según el porcentaje obtenido, le hubiera correspondido la cantidad de 4.643,26 €, siendo únicamente posible otorgarle la cantidad de 1.016,35 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. Considerando que, en lo esencial, la legislación de aplicación está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021, así como, las bases que rigen esta convocatoria, aprobada mediante resolución de fecha 4 de mayo de 2021.

Segundo. Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las mismas, se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados; siendo la propuesta de concesión formulada al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

Tercero. Considerando, por tanto, que continúa el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, expresando que, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que, según consta en el apartado quinto de los antecedentes de hecho, dicho informe ha sido emitido el día 17 de noviembre de 2021, con los resultados que en él se expresan. Debiendo proceder el órgano instructor a formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular, en el plazo de diez días hábiles, las alegaciones que estimen convenientes.

Dicha notificación deberá realizarse mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo expresado en el artículo 20 de la convocatoria, al sustituir la publicación a la notificación personal, produciendo los mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP.

Cuarto. Considerando que existe crédito disponible en la partida de gastos del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021, con cargo a la aplicación y por el importe que a continuación se expresa:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA
2021.201.2410.77000	Subvenciones a empresas privada. Plan de Empleo Provincial	130.000,00 €

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, y en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del apartado cuarto del artículo 24 de la Ley 38/2003, el Órgano instructor, a la vista del expediente y en base al informe emitido por el Órgano colegiado, procede a formular la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder a los beneficiarios que a continuación se relacionan las cantidades que para cada uno se indica:

EXpte	NOMBRE	DENOMINACION	Cantidad a conceder	Total
2021/4837	Lara Gómez, José Carlos	Programación informática y desarrollo de videojuegos y aplicaciones móviles	1.740,00	1.740,00
2021/4834	Vega del Pino, Benjamín	Soluciones personalizadas de software	1.712,72	3.452,72
2021/3838	Galdón Martínez, Antonio	Servicios digitales e informáticos	2.370,97	5.823,69
2021/3886	Carrión Ruíz, Laura María	Clínica Dental	20.000,00	25.823,69
2021/3366	Sabalete Rico, José	Estudio fotográfico	11.750,06	37.573,75
2021/3269	Sánchez González, Tania	Compra venta de vehículos	676,36	38.250,11
2021/4819	Lara Gómez, Antonia	Agencia Publicidad	660,62	38.910,72
2021/4840	López Rodríguez, Rocío	Cº Menor Pescado	658,66	39.569,39
2021/3386	Sierra Sanchón, María	Centro de Biomecánica especializado en ciclismo	2.424,97	41.994,36
2021/3701	Oslice Technology, SL	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades	5.173,16	47.167,51
2021/3423	Castillo Rodríguez, Miguel	Centro de entrenamiento personal	10.120,15	57.287,66
2021/3517	Cano Ruiz, Juan José	Centro sano fit Cazorla	17.058,48	74.346,14
2021/4806	Moreno Cortés, Laura	Tienda automática pica pica	8.869,36	83.215,50
2021/3524	Piedra Sánchez, Evelia	Laboratorio de Prótesis Dental	6.787,25	90.002,75
2021/3860	Jordán del Jesús, Sergio	Centro sanitario de Psicología y Logopedia	1.785,04	91.660,28
2021/3777	Almonacid Pegalajar, Ángel	Despacho de abogados	10.758,97	102.419,24
2021/3166	Moral Moreno, Silvia	Todo Hogar Cambil	1.031,78	103.451,02
2021/3473	García Orihuela, Ángela	Tienda moda hombre	606,39	104.057,41
2021/3342	Cuesta Teba, José Antonio	Clinica de fisioterapia	11.628,89	115.686,30
2021/4818	Galindo González, María del Pilar	Despacho de Abogada	199,03	115.885,33
2021/4836	Bueno Cano, Irene	Psicología funcional	615,39	116.500,72
2021/3203	Toharias Cazorla, Rosa María	Clinica Fisioterapia	4.968,99	121.469,71
2021/3865	Rangel Martínez, Mª del Pilar	Clínica de Podología y otros servicios sanitarios	822,25	122.291,96
2021/4833	Bracero Alcalá, Juan	Sastrería y confección a medida	1.337,40	123.629,37
2021/3489	Fernández Cintas, Juan José	Asesoría Jurídica, Administración de fincas...	937,47	124.566,84
2021/4832	Sánchez Salazar, Francisco	Estudio Arquitectura	991,61	125.558,45
2021/3833	Fernández López-Cuervo, Carolina	Centro Odontológico	2.442,26	128.000,71
2021/4835	García Sánchez, Alfonso Javier	Incorporación Viedo y fotografía para video clips	282,65	128.283,35
2021/3259	Muñoz Mora, David	Takamaka Aventura	700,30	128.983,65
2021/4839	Sánchez Simarro, Javier	Clínica fisioterapia	(1) 1.016,35,84	130.000,00

(1) Considerando que el total de las cantidades ascendería a 133.754,42 € y el límite máximo a otorgar son 130.000 €, no siendo posible superar la consignación establecida, a la solicitud presentada por D. Javier Sánchez Simarro según el porcentaje obtenido, le hubiera correspondido la cantidad de 4.643,26 €, siendo únicamente posible otorgarle la cantidad de 1.016,35 €.

Segundo.- Declarar excluidas del procedimiento aquellas solicitudes que habiendo presentado en plazo la documentación, así han de considerarse, bien por incompatibilidad con otras subvenciones del área, bien porque no han subsanado las faltas o acompañado los documentos requeridos o lo han hecho de forma incorrecta (Anexo I).

Tercero.- Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria, debiendo proceder a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución.

Cuarto.- La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en la convocatoria y en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

Quinto.- Notificar la presente a los interesados, mediante la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la convocatoria, al objeto de que en el plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes.

Transcurrido el plazo, se examinarán las alegaciones presentadas y, conforme a lo informado, en su caso, por el órgano colegiado tras su valoración, se procederá a dictar la propuesta de resolución definitiva.

De no presentarse alegación alguna, se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Sexto.- Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión previstas en la convocatoria, debiendo colocar en lugar visible de sus dependencias la placa indicativa, facilitada por la Diputación, informante de que han recibido la ayuda, que deberá permanecer a la vista durante un plazo no inferior a 6 meses desde la resolución de concesión.

Del mismo modo, deberán adoptar las demás medidas de difusión previstas en el artículo 13 de la convocatoria.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le notifique en los términos previstos, la resolución de concesión de dicha ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO I.- RELACIÓN DE SOLICITUDES EXCLUIDAS

EXPTE. 2021	SOLICITANTE	CAUSA
2021/3167	Viudez Tíscar, Cintia	Incompatibilidad con otra subvención
2021/3268	Consuegra González, Pedro José	No presenta certificado de estar al corriente con la AEAT.
2021/3762	Seventy S.Coop. And	No cumple el requisito previsto en el art. 2.b) 1)

ANEXO II- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

EXPTE	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	PUNTOS	Coste del proyecto	Hasta 40% (Rebajando 1,25 por cada punto menos)	Cantidad a conceder
2021/4837	0	4	4	5	0	2	1	2	5	0	0	23	4.350,00	40,000	1.740,00
2021/4834	0	4	4	1	0	2	5	2	5	0	0	23	4.281,81	40,000	1.712,72
2021/3838	0	0	4	5	0	2	3	3	5	0	0	22	6.118,63	38,750	2.370,97
2021/3886	0	0	6	0	5	10	0	0	0	0	0	21	58.173,41	37,500	20.000,00
2021/3366	0	0	8	5	0	5	0	0	3	0	0	21	31.333,48	37,500	11.750,06
2021/3269	0	0	4	5	5	2	0	2	3	0	0	21	1.803,63	37,500	676,36
2021/4819	0	0	4	3	5	2	0	2	5	0	0	21	1.761,64	37,500	660,62
2021/4840	0	0	4	5	5	2	0	2	2	0	0	20	1.817,00	36,250	658,66
2021/3386	2	0	0	5	5	2	0	2	4	0	0	20	6.689,57	36,250	2.424,97
2021/3701	0	2	2	0	0	2	7	2	5	0	0	20	14.270,78	36,250	5.173,16
2021/3423	0	0	6	1	0	5	0	2	3	2	0	19	28.914,70	35,000	10.120,15
2021/3517	0	0	2	0	0	10	0	2	4	0	0	18	50.543,65	33,750	17.058,48
2021/4806	0	0	2	1	5	5	0	2	3	0	0	18	26.279,58	33,750	8.869,36
2021/3524	0	0	4	0	5	2	0	3	4	0	0	18	20.110,36	33,750	6.787,25
2021/3860	0	0	4	5	1	2	0	2	3	0	0	17	5.100,10	32,500	1.657,53
2021/3777	0	2	4	0	0	5	2	2	2	0	0	17	33.104,51	32,500	10.758,97
2021/3166	0	0	2	0	6	2	0	2	2	2	0	16	3.301,68	31,250	1.031,78
2021/3473	0	0	0	5	5	2	0	2	2	0	0	16	1.940,45	31,250	606,39
2021/3342	0	0	0	5	0	5	0	2	4	0	0	16	37.212,45	31,250	11.628,89
2021/4818	0	0	4	0	5	2	0	2	3	0	0	16	636,90	31,250	199,03
2021/4836	0	0	4	0	5	2	0	2	3	0	0	16	1.969,25	31,250	615,39
2021/3203	0	0	4	0	5	2	0	2	0	0	0	13	18.069,06	27,500	4.968,99
2021/3865	0	0	4	0	5	2	0	0	2	0	0	13	2.990,00	27,500	822,25
2021/4833	0	0	6	0	0	2	0	2	3	0	0	13	4.863,29	27,500	1.337,40
2021/3489	0	0	6	0	0	2	0	0	3	0	0	11	3.749,87	25,000	937,47
2021/4832	0	4	0	2	0	2	0	0	3	0	0	11	3.966,44	25,000	991,61
2021/3833	0	0	0	0	5	2	0	2	0	0	0	9	10.854,50	22,500	2.442,26
2021/4835	0	0	0	0	0	2	0	2	5	0	0	9	1.256,20	22,500	282,65
2021/3259	0	0	0	1	0	2	0	2	3	0	0	8	3.295,53	21,250	700,30
2021/4839	0	0	0	0	0	2	0	2	2	0	0	6	24.764,07	18,750	4.643,26

(1) Carácter innovador de la empresa 0-10 puntos (10%)

(2) Internacionalización de la empresa 0-10 puntos (10%)

(3) Viabilidad económica-financiera 0-10 puntos (10%)

(4) Sinergias en el entorno territorial 0-10 puntos (10%)

(5) Grado de participación de mujeres en la empresa 0-10 puntos (10%) (5- Dirección 1- trabajadora)

(6) Tamaño de la inversión a realizar 0-10 puntos (10%) (>50.000 € - 10 pts. Entre 25 y 50 mil -5 pts. < 25.000 € - 2 pts.)

(7) Nivel tecnológico. Capacidad en I+D+I 0-10 puntos (10%)

(8) Sostenibilidad medioambiental 0-10 puntos (10%)

(9) Tecnologías de la Información y la Comunicación 0-5 puntos (5%)

(10) Potencialidad en la creación de empleo 0-10 puntos (10%) (2 ptos. por trabajador)

(11) Economía social 0-5 puntos (5%) (por cada socio 1 pto.)"

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

De no presentarse alegación alguna, se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Jaén, 18 de noviembre de 2021.- El Diputado Delegado de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/5279 *Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos núm. 3/2021 en la modalidad de suplemento de crédito.*

Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre pasado aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos núm. 3/3/SUPLEME21 del Presupuesto en vigor (2021), en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente, tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 200 de fecha veinte de octubre pasado, sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, se entiende aprobado definitivamente.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 177.2 por remisión del 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación resumida por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/3/SUPLEME21 (EXP. GESTIONA 6852/2021)

GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (EUROS)
1	GASTOS DE PERSONAL	45.000,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	276.168,02
3	GASTOS FINANCIEROS	15.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	336.168,02

FINANCIACIÓN:

DENOMINACIÓN	IMPORTE (EUROS)
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	336.168,02

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 16 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/5266 *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Ayuda a Domicilio julio 2021.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/11/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Ayuda a Domicilio julio 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 16 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/5267 *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Casa Hogar octubre 2021.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 09/11/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Casa Hogar octubre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 16 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/5268 *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Comedor Centro Ocupacional octubre 2021.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/11/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Comedor Centro Ocupacional octubre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 16 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/5269 *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Escuela Infantil octubre 2021.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/11/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Escuela Infantil octubre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 16 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/5270 *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Mercado Abastos octubre 2021.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 15/11/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Mercado Abastos octubre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 16 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/5271 *Aprobación del Padrón correspondiente al Expediente de Cargos Purísima Concepción septiembre 2021.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/11/2021 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos Purísima Concepción septiembre 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, n.º 10, 1.ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se

produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 16 de noviembre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/5265 *Aprobación del padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de agosto de 2021.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 12/11/2021 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de agosto de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur n.º ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 15 de noviembre de 2021.- La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2021/5275 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de solares en el término municipal de Bélmez de la Moraleda.*

Anuncio

Don Pedro Justicia Herrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 24 de septiembre de 2021, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y el vallado de solares en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y EL VALLADO DE SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA

Exposición de Motivos

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares y terrenos sin edificar cuando estos no se hallan vallados. Esta deficiente situación tiene además trascendencia pública, como se demuestra en los escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia, así como las quejas y denuncias ante la Policía Local.

Las malas condiciones de vallado de solares y terrenos en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección, de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética de la ciudad.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la Disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad de la ciudad.

Con la presente Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los solares y terrenos en las debidas condiciones de seguridad,

salubridad y ornato público establecidas en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las Órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción a imponer en los casos de inobservancia de las condiciones fijadas. También se cuenta con la ejecución subsidiaria y con la imposición de multas coercitivas como respuesta municipal a la inactividad de los propietarios.

La Ordenanza fija un procedimiento ágil y eficaz para mantener la disciplina en su cumplimiento, aspecto básico de toda normativa. La potestad municipal para tipificar las infracciones y las sanciones se hace de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza ha sido redactada de conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del artículo 133.1 del citado precepto legal estructurándose en 22 artículos distribuidos en cuatro Títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano consolidado en cuanto a su vallado y limpieza, así como las condiciones en que deberán mantenerse los terrenos sitos en suelo urbanizable o no urbanizable que lindan con vías públicas o terrenos clasificados como urbanos en el término municipal de Bélmez de la Moraleda.

Artículo 2. Obligación general de salubridad.

De conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, los propietarios de solares u otros terrenos enclavados en la definición del artículo primero, situados en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y vallado reguladas por la presente Ordenanza, destinadas a mantener las citadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, corresponden, en todo momento, al propietario del inmueble.

Artículo 4. Inspección municipal.

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y Arquitecto técnico municipal y del personal municipal asignado a tal efecto, ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal, afectados por la presente Ordenanza, para comprobar el cumplimiento de las

condiciones establecidas en la misma.

Título I. Normas Regulatoras

*Capítulo I. Limpieza de Solares y Terrenos Incluidos en el Ámbito de Aplicación de la
Presente Ordenanza*

Artículo 5. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios de cualquier clase a los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza, de cara a mantener las condiciones de conservación anteriores.

Los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. De igual modo, se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentar la documentación que así lo justifique al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

Queda taxativamente prohibida la quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los terrenos.

En zonas limítrofes con suelo urbano deberá respetarse una franja de seguridad libre y limpia de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea con una anchura mínima de 3 metros, medida siempre desde la arista exterior del dominio público definido por la existencia de la calzada.

Artículo 6. Prohibición de arrojar desperdicios.

Queda prohibido terminantemente el depósito, el vertido, y arrojar en los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones legales que los dueños de los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, puedan ejercer contra los infractores, estos serán sancionados, de conformidad con lo previsto en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Comunicación a la Alcaldía.

Con carácter general, las operaciones de limpieza de solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza en el supuesto de que hayan sido precedidas de requerimiento previo por parte del Ayuntamiento mediante oficio u orden de ejecución individualizada, una vez llevadas a cabo, deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento a los efectos de constancia de la realización y control posterior.

Capítulo II. Vallado de Solares y Otras Parcelas Existentes en Suelo Urbano

Artículo 8. Obligación de vallar.

Al objeto de mantener el ornato y la salud pública, así como impedir el vertido y depósito de basuras, escombros, mobiliario, materiales y desperdicios en general en los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano, o impedir el libre paso de personas en casos en que suponga un riesgo, se establece la obligación de proceder al vallado de los mismos en el término municipal de Bélmez de la Moraleda.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Asimismo, las condiciones fijadas en lo sucesivo previstas para solares o parcelas sin edificar en suelo urbano, en nada modifican las previstas en las NNSS de este municipio para vallas y medianeras en parcelas edificadas.

Artículo 9. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos, o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza, salvo para los casos de intervenciones parciales en vallados existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Características de la valla.

Con carácter general, y a efectos de esta Ordenanza, en solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano, el propietario de los mismos deberá mantenerlos en las condiciones mínimas de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Todos deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que para cerramientos se señalen a continuación, ejecutados de forma que asegure su solidez y conservación en buen estado:

a) La valla deberá situarse en la alineación oficial según el trazado que se fije con tal finalidad y con las siguientes excepciones:

- Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

- Que varios propietarios de solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano colindantes, se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los mismos. El mismo caso se presentará para un propietario de varios solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano colindantes.

b) Todos los solares u otras parcelas no edificadas en suelo urbano se cercarán mediante

cerramientos provisionales, las vallas tendrán una altura máxima de 2,50 metros medidos desde la rasante de la calle y se ejecutarán con obra de fábrica de material opaco y resistente garantizando la estabilidad de la tapia. Quedarán revestidos por su cara exterior con mortero acabado en color blanco.

c) La puerta de acceso será de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza y mantenimiento del solar u otra parcela sin edificar en suelo urbano, no excediendo de 2,50 metros de anchura, con carácter general.

2. Tratamiento de la superficie. Se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 11. Alineación del vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Artículo 12. Vallado existente.

No será necesaria la reforma de los vallados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza en solares u otras parcelas de suelo urbano que no se ajusten a las características establecidas en la misma, siempre y cuando estos vallados cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público determinadas en el NNSS de Bélmez de la Moraleda.

Los vallados existentes en solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano que no cumplan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público serán reformados para ajustarse a las condiciones marcadas en esta Ordenanza, para lo que se fija como plazo máximo el de 1 año a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Artículo 13. Licencia para vallar.

Los propietarios de los solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de la documentación prevista en las NNSS y resto de normativa de aplicación.

Título II. Procedimiento

Artículo 14. Aplicación de las normas.

Las normas de procedimiento del presente Título son aplicables, tanto al caso de limpieza, como al de vallado de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Dichas normas serán de aplicación a los requerimientos individualizados de limpieza y vallado, sin perjuicio de que por la Alcaldía se lleve a cabo requerimiento de carácter general mediante el procedimiento de Bando, dando los plazos que, a dichos efectos, se estimen oportunos.

Artículo 15. Incoación del expediente.

El expediente de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 16. Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios municipales en el que conste las actuaciones a realizar, las condiciones de realización y su cuantía, por acuerdo del órgano competente se requerirá a los propietarios de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, con la advertencia de que, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de las sanciones determinadas en esta Ordenanza.

Artículo 17. Medios de ejecución forzosa.

En aplicación del artículo 158 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquier de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155 de la Ley 7/2002.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Todo ello, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 18. Ejecución subsidiaria.

En el caso de tramitarse expediente de ejecución subsidiaria para la limpieza o vallado de un solar u otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y si así fuera necesario, se solicitará permiso de la autoridad judicial competente para la entrada al solar, a fin de proceder a la ejecución de la actuación que corresponda.

Título III. Responsabilidad Administrativa y Régimen Sancionador

Artículo 19. Incoación de expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y, sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa indicada en los preceptos anteriores, se incoarán expedientes sancionadores por infracción urbanística. En cuanto a dicho procedimiento se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La acumulación o depósito de desperdicios, restos orgánicos, escombros, inertes, que evidencian el estado de suciedad, así como el deterioro del vallado exigido conforme a la Ordenanza vigente.
- b) El mal estado de limpieza del solar o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, aunque éste se halle correctamente vallado conforme a la Ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.
- c) La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u otro terreno en suelo urbano vallado/os con el fin de permitir el paso.
- d) La falta de comunicación por escrito a Alcaldía de las operaciones de limpieza de solares y terrenos, una vez llevadas a cabo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, cuando tales operaciones hayan sido precedidas de requerimiento expreso por parte de la Alcaldía mediante oficio u orden de ejecución.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento del deber de vallado establecido en la presente Ordenanza, respecto de los solares y otro terreno en suelo urbano sin vallado o sin que el mismo se ajuste a la Ordenanza vigente, transcurridos los plazos otorgados para su adecuación previstos en la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento del ornato debido, establecido en la presente Ordenanza, respecto de los solares o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, sin el adecuado estado de limpieza conforme a la Ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.
- c) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que supongan más de una infracción leve.
- d) La quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento del deber de mantener la adecuada salubridad de los solares, manifestado en no haber procedido a desinfectar, desinsectar y desratizar por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, según lo establecido en el Capítulo I.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las acciones de verter, depositar y arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza vallados, ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas.

Tal hecho deberá estar suficientemente probado.

b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 21. Sanciones.

Las faltas por las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas mediante la imposición de multas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: desde 300 hasta 750 euros.
- Infracciones graves: desde 751 hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 22. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones reguladas en esta Ordenanzas prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves. Las sanciones firmes impuestas en aplicación de estas Ordenanzas prescribirán a los tres años las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los dos años las impuestas por faltas graves y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Final.

Aprobada definitivamente, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Transitoria.

Los propietarios a los que les resulte de aplicación la presente Ordenanza y que en el momento de su entrada en vigor tengan vallados que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, dispondrán del plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la misma para ajustarse a las condiciones impuestas en ésta.

Transcurrido el plazo mencionado se podrá ordenar la adecuación de dichos vallados a las condiciones de esta Ordenanza, así como, en su caso, imponer las sanciones previstas en la misma.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza, en la parte que contradigan a la misma.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bélmez de la Moraleda, 16 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2021/5313 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito número 6/2021.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se encuentra expuesto al público el Expediente de concesión de créditos extraordinarios, núm. 6/2021, por importe de 29.804,22 Euros, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 17/11/2021 financiado mediante anulaciones o bajas de partidas que se estiman reducibles.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Huesa, 17 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2021/5331 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito número 3/2021.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30/09/2021, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente nº 3/2021 de Crédito Extraordinario y Suplementos de Crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	412,81
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.965,55
4	Transferencias corrientes	1.500,00
6	Inversiones Reales	12.217,21
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y/O SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		29.095,57

El total importe anterior queda financiado por anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	27.266,36
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.829,21
TOTAL ANULACIÓN O BAJA		29.095,57

Huesa, 18 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/5077 *Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas mediante licencia ambiental y de apertura, declaración responsable (DR) y declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2021, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas mediante Licencia Ambiental y de apertura, Declaración Responsable (DR) y Declaración Responsable de los efectos Ambientales (CA-DR) del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 180 de fecha 20 de septiembre de 2021, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS MEDIANTE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA, DECLARACIÓN RESPONSABLE (DR) Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES (CA-DR)

Sumario

Exposición de Motivos.
Normativa de Aplicación.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Caducidad de la Declaración Responsable y Licencia de Apertura

Artículo 7. Consulta previa

Artículo 8. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

Capítulo Segundo. Régimen de declaración responsable (dr) y declaración responsable de los efectos ambientales (CA-dR).

Artículo 9. Toma de conocimiento

Artículo 10. Comprobación posterior

Capítulo Tercero. Procedimiento reglado de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 11. Instrucción

Artículo 12. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Artículo 12.bis.-Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, que además deben ser sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud.

Artículo 13. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario

Artículo 14. Resolución de la licencia de apertura (puesta en marcha efectiva) de establecimientos.

Capítulo Cuarto. Inspección

Artículo 15.- Actuaciones de policía e inspección

Artículo 16.- Actas de comprobación e inspección

Artículo 17.- Unidades administrativas de control

Artículo 18.- Deberes de colaboración

Artículo 19.- Subrogación por transmisión del establecimiento público o actividad

Artículo 20. Suspensión de la actividad

Capítulo Quinto. Régimen sancionador

Artículo 21. Infracciones y sanciones

Artículo 22. Tipificación de infracciones

Artículo 23. Sanciones

Artículo 24. Sanciones accesorias

Artículo 25. Responsables de las infracciones

Artículo 26. Graduación de las sanciones

Artículo 27. Medidas provisionales

Artículo 28. Reincidencia y reiteración

Artículo 29. Prescripción

Disposición adicional única. Modelos normalizados de documentos

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la Licencia de Apertura.

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos

- Anexo I OMR. Solicitud de Licencia Ambiental y de Apertura.
- Anexo II OMR. Solicitud de Licencia de Apertura Ocasional o Extraordinaria.
- Anexo III.a OMR. Declaración Responsable de Actividades Inocuas.
- Anexo III.b OMR. Declaración Responsable de Actividades Calificadas.
- Anexo IV OMR. Comunicación de Cambio de Titularidad de Licencias Ambientales y de Apertura.
- Anexo V OMR. Comunicación de Cambio de Titularidad del expediente administrativo.
- Anexo VI OMR. Documentación Técnica a incluir en los Proyectos de Solicitud de Licencia de Apertura.

Exposición de Motivos

El objetivo principal de esta ordenanza es aunar en un solo texto la dispersión normativa existente en esta materia para que, desde un punto de vista procedimental se armonice y simplifique.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el Art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en el Art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. Y con la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados Servicios con el objetivo de impulsar la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

Como consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 y de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori, tal y como se establece en la Ley 12/2012. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Normativa de aplicación

- Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Torredelcampo (NN.SS.), aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de 6 de abril de 1993, con fecha de publicación en el BOP de 1 de agosto de 1994 y posteriores modificaciones puntuales, con la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aprobadas definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 14 de marzo de 2013.
- Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Torredelcampo, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2021.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio – Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y en el proyecto “Emprende en 3”.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan las modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos físicos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Torredelcampo (Jaén), destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil que consista en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.
2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. «Declaración Responsable (DR)»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
4. «Licencia de Apertura»: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras

comprobar que los establecimientos e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa del planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en la presente Ordenanza o norma sectorial aplicable. Asimismo tendrán esta consideración los supuestos de ampliación o reforma de superficie y/o actividad.

5. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

6. «Establecimiento Físico»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de un servicio.

7. «Actividad Inocua»: De acuerdo con la Ley 3/2014, de 1 de octubre, se consideran actividades inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

8. «Calificación Ambiental (CA)»: Informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

9. «Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CA-DR)»: Documento suscrito por el promotor de una actividad o titular de un derecho, mediante el que se manifiesta, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado la actuación cumpliendo con los aspectos considerados en el análisis ambiental, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.

10. «Autorización Ambiental Integrada (AAI)»: Resolución de la Consejería competente en

materia de medio ambiente por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, y de acuerdo con las medidas recogidas en la misma, explotar la totalidad o parte de las actividades sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta Ley y lo indicado en su Anexo I. En dicha resolución se integrarán los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios, con carácter previo, a la implantación y puesta en marcha de las actividades. La resolución de la autorización ambiental integrada podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.

11. «Autorización Ambiental Unificada (AAU)»: Resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se determina, a los efectos de protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta ley y lo indicado en su anexo I. En la autorización ambiental unificada se integrarán todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones.

12. «Cambio de Titularidad»: Actuación administrativa en la que, partiendo de la existencia legal de una actividad bien inocua o calificada ya existente administrativamente, supone que la misma va a ser explotada por un nuevo titular.

13.- «Ampliación de la actividad»: Actuación administrativa consistente en adecuar la modificación de la actividad ya existente, conforme a la normativa establecida para la nueva actividad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. El régimen de declaración responsable y control posterior (DR) se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación del anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización; y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad demarcado), realizados en establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, siempre que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo, ni ocupación de bienes de dominio público.

c) Las actividades no incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establecido en el Decreto D 155/2018, de 31 de julio.

d) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

e) El cambio de titularidad de las actividades, cualquier que sea su régimen de autorización.

2. El régimen de declaración responsable de los efectos ambientales y control posterior (CA-DR) se aplica a:

a) Las actividades expresamente incluidas como <<CA-DR>> en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

3. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, ni en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica y local, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, incluidas en su Anexo I, sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y concretamente:

b.1) Actividades sometidas bien a Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU): Requieren en todo caso una resolución previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme a un procedimiento no integrado en el de la correspondiente licencia municipal (art. 17.2; 19.3 y 3; y concordantes LGICA). Por tanto, el procedimiento de Licencia Municipal no finaliza hasta que no exista AAI o AAU según corresponda, emitida por la Consejería de Medio Ambiente.

b.2) Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA): Es competencia municipal la Calificación Ambiental, e igualmente requieren una resolución, conforme a un procedimiento integrado en el de la correspondiente licencia municipal, procedimiento que se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca. Dado que a fecha actual no se ha promulgado dicho Reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

c) Apertura de establecimientos de Actividades Inocuas, según definición establecida en el Art. 2.7 de la presente ordenanza. Se trata de aquellos supuestos de apertura de establecimientos para actividades inocuas que no supongan modificación de los usos característicos de la edificación en la que se ubican, ni modificación de las condiciones físicas del establecimiento. Conforme a las previsiones del artículo 14.2 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible para el inicio de la actividad, incluyendo dentro del

trámite de concesión de licencia la “declaración de inocuidad”.

d) Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus reglamentos de desarrollo y aplicación.

4. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener, previamente a la Puesta en Marcha efectiva de las mismas, las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, por la naturaleza de la actividad.

Artículo 4.- Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio individual de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, llevado a cabo por una sola persona física, en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma y siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, ni elevados niveles de ruido y vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial.

No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Las actividades llevadas a cabo en edificios públicos de propiedad o titularidad municipal, tratándose de actuaciones destinadas a la prestación de un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 169.4 de la LOUA: “cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local”.

c) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

d) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

e) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

f) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad

económica.

g) Los puestos, barracas, barras o atracciones de feria instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales y populares del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en sus normas específicas y requisitos particulares de seguridad para los usuarios.

h) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública de éste Ayuntamiento, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.

i) La venta on-line que no se encuentre ligada a ningún establecimiento físico, local o lugar estable.

2. En cualquier caso los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, así como obtener las demás autorizaciones que legalmente le sean de aplicación.

Artículo 5.- Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos durante toda su vida útil, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental y acústica, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Artículo 6.- Caducidad de las Declaración Responsable y Licencia de Apertura.

1.- Salvo manifestación expresa y por escrito por parte del promotor de la actividad en el que se manifieste expresamente la clausura y cierre definitivo de la misma, las declaraciones responsables y las licencias de apertura se conceden para un periodo de vigencia indefinido.

2. No obstante podrán declararse caducadas, previa resolución expresa, las declaraciones responsables y las licencias de apertura por las siguientes circunstancias:

a) De acuerdo con lo establecido en el Art. 10.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

3. Las personas promotores o titulares de actividades, deberán comunicar por escrito a esta Entidad Local el cese definitivo de su actividad.

4. La declaración de caducidad deberá resolverse mediante resolución por el órgano competente de este Ayuntamiento, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, y una vez transcurridos e incumplidos los plazos a los que se refiere el apartado 2 anterior, aumentado con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

5. La declaración de caducidad mediante resolución administrativa de este Ayuntamiento, extinguirá la declaración responsable o la licencia de apertura, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta o se solicita y obtiene; respectivamente una nueva ajustada a la legislación vigente en el momento de la nueva solicitud.

6. Las actuaciones amparadas en la declaración responsable o licencia de apertura caducadas mediante resolución administrativa de este Ayuntamiento se considerarán como no autorizadas dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

Artículo 7.- Consulta previa.

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica y de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, así como el trámite ambiental preventivo que resulte de aplicación, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para el Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia de apertura en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 8.- Documentación necesaria para las distintas actuaciones.

1. Se han redactado modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación administrativa y técnica requerida. Dichos modelos están a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el Art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

2. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la documentación

administrativa en los casos que así se establezca en los procedimientos específicos regulados en la presente ordenanza. La documentación técnica constituye un documento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo con las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental exigibles por las normas aplicables.

3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativo/a competente en relación con el objeto y características de lo proyectado. Tanto el técnico/a como el facultativo/a, como la persona titular de la actividad se responsabilizarán de la veracidad de los datos y documentos aportados. Se podrá dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del expediente sancionador correspondiente.

4. En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura se presentará con carácter OBLIGATORIO y PREVIO la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de Licencia Ambiental y de Apertura, debidamente cumplimentado, conforme el Anexo I OMR.

b) Proyecto técnico de instalación eléctrica y medidas correctoras ambientales, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente; incluyendo la planimetría de la actividad firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le resulte de aplicación junto con el plano de situación y emplazamiento, cotas, distribución y superficies, alzados, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación.

c) Estudio Acústico Teórico, para actividades que generen niveles de presión sonora ≥ 70 dBA, así como sus modificaciones o ampliaciones, con el contenido mínimo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. En caso contrario, justificación del cumplimiento del DB-HR del Código Técnico de la Edificación.

d) Análisis Ambiental, justificando los extremos incluidos en el Art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

e) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

f) Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

g) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

h) Resto de documentación conforme al modelo normalizado incluido en el ANEXO I. OMR.

Para las actividades sometidas a Licencia Municipal de Apertura, la documentación justificativa a aportar para solicitar la Puesta en Marcha Efectiva de la actividad, es la que se detalla igualmente en el modelo normalizado incluido en el ANEXO I OMR.

5. En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario se presentará con carácter OBLIGATORIO y PREVIO la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de Licencia de Apertura Ocasional o Extraordinaria, debidamente cumplimentado, conforme el Anexo II OMR.

b) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

c) Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

d) Proyecto Técnico, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, de adecuación del local a la actividad que se pretenda desarrollar, acreditativo del aforo y del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad de las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre protección contra-incendios en los edificios y en materia de protección del medio ambiente, así como deberá cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y adjuntar las mediciones y comprobaciones realizadas en el local, de conformidad con el Decreto 6/2012, de 17 de enero de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

e) Certificación expedida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que acredite la solidez estructural del edificio o instalación.

f) Copia de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, justificante del pago del último recibo y acreditación que el mismo cubre la totalidad del aforo previsto.

g) Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

h) Resto de documentación conforme al modelo normalizado incluido en el ANEXO II OMR.

6. En las actuaciones sometidas a declaración responsable para el ejercicio de actividades inocuas se aportará con carácter OBLIGATORIO la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración Responsable (DR) de actividades inocuas

debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados; conforme el Anexo III.a OMR.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Fotografía de la fachada del establecimiento o local. (TERMINADA)

d) Copia del alta en el I.A.E., respecto de la actividad.

e) Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica, y en su caso valorada, firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación; incluyendo el correspondiente Estudio Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, o en su caso la justificación del DB-HR del CTE.

f) Certificado firmado por el Técnico Director de la actividad, que ponga de manifiesto que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y se certifique el estricto cumplimiento de toda la normativa que le resulte de aplicación en el local en cuestión, así como el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica en el local objeto de la actividad.

g) Resto documentación conforme al modelo normalizado incluido en el ANEXO III. a) OMR.

7. En las actuaciones sometidas a declaración responsable para el ejercicio de actividades Calificadas, se aportará con carácter OBLIGATORIO la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CA-DR) debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados; conforme el Anexo III.b OMR.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Fotografía de la fachada del establecimiento o local. (TERMINADA)

d) Copia del alta en el I.A.E., respecto de la actividad.

e) Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, de instalación eléctrica y medidas correctoras medioambientales de la actividad que se pretende iniciar, incluyendo la planimetría de la actividad firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación.

f) Análisis Ambiental, que justifique los extremos incluidos en el Art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

g) Estudio y Ensayo Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, con el contenido mínimo establecido en el Decreto 6/2012, o en su caso certificado de cumplimiento del DB-HR del CTE.

h) Certificado firmado por el Técnico de la Memoria o Proyecto, que ponga de manifiesto que la actividad se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados y se certifique el cumplimiento de las ordenanzas municipales, reglamentos y normas vigentes, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas, en su caso, establecidas en la Calificación Ambiental.

i) Certificación suscrita por técnico competente en materia de contaminación acústica, de cumplimiento con las normas de calidad y prevención acústica (Decreto 6/2012, Art. 45) en el local objeto de la actividad.

j) Resto de documentación conforme al modelo normalizado incluido en el ANEXO III. b) OMR.

8. Cambios de Titularidad:

1. De acuerdo con el Art. 24 del Decreto 60/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, las licencias urbanísticas y las declaraciones responsables objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles por sus titulares, subrogándose el adquiriente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia o declaración responsable ni de sus efectos, debiendo adquiriente y transmitente comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, mediante la aportación del modelo normalizado de comunicación de cambio de titularidad, debidamente cumplimentado, conforme el Anexo IV OMR. Será requisito indispensable que el formulario esté debidamente cumplimentado y suscrito por ambas partes, en prueba de su conformidad.

2. Están obligados tanto el anterior titular como el nuevo a comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos, sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir.

3. De conformidad con el Art. 24 del RDU, la notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión <<intervivos>> o <<mortis causa>>, bien de la propia licencia o declaración responsable, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia o declaración responsable.

4. El nuevo titular se subrogará en todos los derechos y deberes del anterior titular y será igualmente responsable de la veracidad de los datos aportados así como del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

5. El cambio de titularidad será efectivo, siempre que el establecimiento mantenga íntegramente las condiciones de su autorización, (distribución, instalaciones etc.), que

constan en el Ayuntamiento, desde el mismo día de la presentación, debidamente sellada o del recibo emitido por el registro electrónico, de la Declaración Previa, sin perjuicio de requerir, posteriormente, al nuevo titular para que aporte la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del cartel de licencia o Certificado de comunicación de inicio de actividad.
 - b. Declaración Responsable suscrita por el/la transmitente en la que se declare, bajo su estricta responsabilidad, que el local no ha sufrido reforma o modificación alguna desde la fecha de concesión de la licencia de apertura y que no ha existido inactividad o cierre del establecimiento, por cualquier causa, durante más de 6 meses.
 - c. Certificado de persistencia de las condiciones de seguridad de las instalaciones, firmado por técnico competente.
 - d. Resto de documentación, conforme a modelo normalizado incluido en el ANEXO IV OMR.
6. Los expedientes administrativos que se encuentren en tramitación serán igualmente transmisibles, estando obligados tanto el anterior titular del expediente como el nuevo titular a comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, conforme modelo normalizado incluido en el Anexo V OMR. Será requisito indispensable que el formulario esté debidamente cumplimentado y suscrito por ambas partes, en prueba de su conformidad.

Capítulo Segundo. Régimen de Declaración Responsable (DR) y Declaración Responsable de de los Efectos Ambientales (CA-DR)

Artículo 9.- Toma de conocimiento.

1. La Declaración Responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias (previa concesión de la correspondiente licencia municipal de obras o título habilitante equivalente), y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.
2. Cuándo la actuación objeto de la Declaración Responsable requiera de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la Declaración Responsable sin que se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido. Se acompañará la autorización o concesión exigible de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública, tanto en lo referido al dominio público o demaniales, como el dominio privado o patrimoniales.
3. La presentación de la correspondiente declaración responsable en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Torredelcampo, siempre que vaya acompañada de toda la documentación administrativa y técnica obligatoria indicada en el modelo normalizado correspondiente, faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.
4. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la

Administración. El Ayuntamiento emitirá certificado respecto de la “Comunicación de Inicio de Actividad”, presentada por el interesado, previo pago de las tasas municipales correspondientes. Éste certificado que deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

5. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

6. Si la actividad se encuentra sometida a <<CA-DR>>, además deberá incluirse en unidad de acto la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales y un Análisis Ambiental complementario al Proyecto Técnico, conteniendo la manifestación de la persona titular de la actuación, y en su caso por el Técnico competente para la redacción de la documentación técnica preceptiva, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura (Art. 19.18 LGICA).

Específicamente para éstas actuaciones, el Titular manifestará que dispone de la documentación relacionada en el Artículo Único, apartado 3 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto “Emprende en 3”:

1. Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

2. Certificación de personal técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el proyecto y en el análisis ambiental. Sin perjuicio de la anterior, el titular de la actividad deberá tener en su poder las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple con la normativa de aplicación, y especialmente en lo relativo al cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica.

3. Documento de valoración de impacto en la salud, en caso que la actuación se encuentre incluida en el Anexo I del Decreto 166/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como <<CA-DR>>.

Hasta tanto no se pronuncie la Consejería sobre la necesidad o no de realizar el trámite de

información pública, en los casos en que sea aplicable el procedimiento de Calificación Ambiental mediante Declaración responsable, los servicios técnicos del Ayuntamiento remitirán una comunicación a los vecinos colindantes de la actividad advirtiéndole del hecho de que la actividad advirtiéndole del hecho de que dicha actividad ha obtenido calificación ambiental mediante declaración responsable, y de conformidad con el apartado 6 del artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero.

7. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía no contemplan los efectos ante terceros de una Declaración Responsable. De manera que podíamos encontrar el caso en el que para iniciar la actividad el Ayuntamiento no exigía licencia pero para contratar servicios públicos como luz o agua, las empresas suministradoras sí exigían licencias, esto supone un inconveniente que deber ser subsanado. A tal efecto, la presente ordenanza previene que el documento de la Declaración Responsable o la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales surtirá los mismos efectos frente a la Administración competente y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye.

8. En todo caso, y conforme a las previsiones establecidas en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, que modifica la LGICA las Calificaciones Ambientales obtenidas mediante Declaración Responsable se incluirán en el registro creado al efecto en el Ayuntamiento de Torredelcampo y se remitirán conjuntamente con las calificaciones otorgadas de forma expresa a la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en un plazo no mayor de 3 meses.

Artículo 10.- Comprobación posterior.

1. En control del acto se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Control administrativo: Los servicios administrativos del Ayuntamiento efectuarán la correspondiente comprobación de que la documentación presentada está completa, según lo regulado por esta Ordenanza Municipal para cada tipo de actuación.

b) Control técnico y jurídico: los servicios técnicos y jurídicos municipales, a la vista de la Declaración Responsable o Declaración Responsable de los Efectos Ambientales, emitirán los correspondientes informes técnicos y jurídicos de control, pronunciándose sobre la idoneidad de la actuación a la normativa urbanística y sectorial.

2. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, y se declarará por resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En cualquier caso, se dictará resolución en idénticos términos desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorporen a la Declaración Responsable o Declaración Responsable de los efectos ambientales.
- La no presentación de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

El Acto Administrativo por el que se dicte el cese de la actuación se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Resolución declarando la imposibilidad de continuar con la actuación solicitada. Supondrá la paralización o cese automático de la actuación, y presentará un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo el trámite de audiencia previa.
2. Trámite de audiencia al interesado, por el plazo general establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. Resolución definitiva, en la que se reconozca la carencia de efectos de la declaración.
3. Cuando se estime que la actividad declarada no se encuentra incluida entre las previstas para ser tramitada por el procedimiento de Declaración Responsable o por el procedimiento de Calificación Ambiental por Declaración Responsable, se notificará al declarante a fin de que se abstenga de ejecutar su actuación instándole, asimismo a la presentación de solicitud de Licencia de Apertura conforme al procedimiento reglado, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.
4. Previamente a la comprobación e inspección de la actividad, se requerirá por escrito al interesado la presentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Torredelcampo del resto de la documentación que haya declarado poseer, así como, la demás que sea pertinente, para su correspondiente estudio y supervisión por los servicios técnicos municipales.
5. En un plazo máximo de seis meses (desde la presentación correcta de toda la documentación obligatoria en el registro general de entrada) se realizará la correspondiente visita de comprobación de la actividad, levantándose acta de misma.
6. A ser posible, el día de la visita de comprobación los técnicos directores del Proyecto, Memorias Técnicas y Certificados acompañarán al titular de la actividad, como asesores expertos en las instalaciones y medidas correctoras efectuadas en el local, previamente a la apertura del mismo.
7. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un "Acta de Comprobación" que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable y en concordancia con la documentación técnica aportada al expediente, sin menoscabo del estricto cumplimiento del resto de normativa y legislación

que le fuere de aplicación, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, así como el control que corresponda a otras Administraciones Públicas; todo ello sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

Capítulo Tercero. Procedimiento Reglado de Concesión de Licencia de Apertura de Establecimientos

Artículo 11.- Instrucción.

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiendo informe técnico sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y calidad ambiental, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, o no viniese acompañada de toda la documentación técnica necesaria indicada en el modelo normalizado correspondiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 12.- Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación. Estas actividades requieren, en todo caso, una resolución previa de autorización emitida por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a un procedimiento no integrado en el de la correspondiente Licencia Municipal de Actividad, siendo ésta autorización autonómica previa a la Licencia Municipal, en todo caso. Por tanto, el procedimiento de Licencia Municipal no finaliza hasta que no exista resolución favorable de autorización de AAI o AAU, según corresponda, de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Es competencia municipal la tramitación y la resolución de los expedientes administrativos de Calificación Ambiental, conforme a un procedimiento reglado e integrado

en el de la correspondiente Licencia Municipal de Actividad. La tramitación de las actuaciones sometidas al instrumento de prevención y control ambiental de competencia local, se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental o la normativa de desarrollo que se encuentre en vigor.

3. Para las actividades sometidas a Calificación Ambiental, se ha optado por permitir la Puesta en Marcha efectiva de las mismas a la previa presentación, entre otra documentación, de una Certificación suscrita por el Técnico Director del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y los condicionantes ambientales impuestas en la resolución administrativa de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental y el Art. 45 de la LGICA.

5. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por otra parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

6. El acto de otorgamiento de la Licencia de Apertura de las actividades para las que sea preceptiva, incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente, y en todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa propia de aplicación.

Artículo 12.bis.- Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, que además deben ser sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto sobre la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. El informe de evaluación de impacto en salud se incorporará en el dictamen ambiental o propuesta de resolución de calificación ambiental, según el caso.

2. En el caso del dictamen ambiental, el órgano ambiental incluirá el informe de impacto en salud en el trámite de audiencia y dará traslado al órgano competente en salud pública de las alegaciones realizadas al mismo que tengan relación directa o indirecta con el informe de EIS. El órgano competente en salud pública comunicará al órgano ambiental su parecer sobre las mismas en el plazo máximo de diez días desde la recepción de las alegaciones.

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 31 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, efectuado el trámite de audiencia se procederá a adoptar la propuesta de resolución, que deberá incluir las determinaciones de la evaluación de impacto ambiental realizada por la consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso, la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental estatal, así como las determinaciones de la EIS realizada por el órgano competente en materia de salud pública.

4. Cuando se trate de actividades sujetas a Calificación Ambiental, los condicionantes que resulten del análisis de los resultados de la EIS realizado por el órgano competente en

materia de salud pública se incorporaran igualmente en la propuesta de resolución del procedimiento de licencia municipal o de la calificación ambiental, según el caso.

Artículo 13.- Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

1. De conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para la totalidad del aforo previsto, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 14.- Resolución de la Licencia de Apertura (Puesta en Marcha Efectiva) de establecimientos.

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de

prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de Puesta en Marcha efectiva junto con toda la documentación correcta, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. La documentación administrativa y técnica a presentar será la que en cada caso se requiera en la correspondiente Resolución de concesión de Licencia de Actividad. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica o local, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

6. En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para resolver las causas que la motivaron.

Capítulo Cuarto. Inspección

Artículo 15.- Actuaciones de Policía e Inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales de Policía Local realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. La Administración Autonómica podrá suplir la actividad inspectora de los municipios, cuándo éstos se inhibiesen, conforme a lo previsto en el Art. 5.11 de la Ley 13/1999, de 15 diciembre.

4. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta. Los agentes de policía local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia detectasen incumplimiento de la normativa aplicable, formularán la correspondiente “acta de denuncia” que tendrá la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

5. Las funciones de vigilancia de la policía local consistirán en comprobar la adecuación de los establecimientos o instalaciones a las condiciones específicas establecidas en las correspondientes Licencias de Apertura, Declaraciones Responsables y Declaraciones Responsables de los Efectos Ambientales. Se realizará mediante la comprobación de la idoneidad documental de las autorizaciones administrativas, de la vigencia y contratación del seguro obligatorio, de los certificados de la revisión reglamentaria de las instalaciones, así como de la inspección directa de los establecimientos o instalaciones, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento del Aforo máximo autorizado.
- b) Cumplimiento de los horarios de apertura y cierre.
- c) Vías y elementos de evacuación.
- d) Estado correcto de las instalaciones.
- e) Condiciones higiénico-sanitarias.
- f) Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- g) Cumplimiento de los planes de emergencia y evacuación.
- h) Cumplimiento del Nivel de ruidos y vibraciones.
- i) No manipulación de los equipos limitadores-controladores acústicos.
- j) Otros.

Artículo 16.- Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección derivadas de las actuaciones de policía, se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se

perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 17.- Unidades administrativas de control.

1. El control de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidos los de carácter ocasional o extraordinario, corresponde en el ámbito municipal al Ayuntamiento, y en el ámbito de la administración autonómica a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia, sin perjuicio de la superior inspección que corresponde a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

2. Las funciones de policía e inspección establecidas en el presente capítulo se desarrollarán en el ámbito municipal, por los agentes de la policía local. Así mismo, las funciones de policía podrán llevarse a cabo, además por agentes de la autoridad de otras fuerzas y cuerpos de seguridad, en función del ámbito territorial en que los mismos desempeñen sus funciones.

3. Excepcionalmente, y de manera puntual se podrá contar con la colaboración de otros funcionarios que cuenten con la especialización técnica requerida en cada caso, para el auxilio técnico a los servicios policiales de inspección.

Artículo 18.- Deberes de colaboración.

1. Los titulares de las actividades así como los organizadores y cargos directivos de los establecimientos públicos y actividades recreativas colaborarán con los agentes de la autoridad cuando en el ejercicio de sus funciones sean requeridos para ello. Dicha colaboración conllevará las siguientes obligaciones:

a) Facilitar el acceso a todos los recintos, dependencias y locales.

b) Tener disponible para su comprobación las licencias, autorizaciones y demás documentos preceptivos.

c) Facilitar las comprobaciones y verificaciones técnicas necesarias.

d) Suministrar la información que se recabe al efecto y remitir a la Administración competente, cuantos documentos o comprobantes se requieran en los procedimientos administrativos.

2. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará una obstrucción a las labores de vigilancia e inspección.

Artículo 19.- Subrogación por transmisión del establecimiento público o actividad.

1. Si se transmite la titularidad del establecimiento público o actividad con posterioridad a la adopción de las medidas del restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, el nuevo titular además adquirirá la condición de interesado y se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento, sin que se hayan de reproducir los ya practicados.

2. En cualquier caso, incumbirán al nuevo titular todos los deberes relativos al estado del establecimiento y, en particular, el de cumplir las medidas correctoras acordadas, así como, en su caso, el pago de las multas coercitivas en tanto que sea el adquirente quien pueda cumplir lo ordenado, todo ello sin perjuicio de las acciones que asistan al adquirente contra el transmitente por los vicios del establecimiento o por ocultar su situación administrativa y de la sanción que corresponda por la infracción tipificada en el Art. 20.45 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o cualquier otra concurrente.

Artículo 20.- Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, en la correspondiente acta de denuncia emitida por la Policía Local.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Capítulo Quinto. Régimen Sancionador

Artículo 21.- Infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la

tipificación establecida en los artículos siguientes.

3. los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. En todo caso, deberá constar en el expediente sancionador la correspondiente acta de denuncia derivada de la labor inspectora de la policía local.

4. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22.- Tipificación de infracciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se regirán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente DR o CA-DR.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se regirán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia, de la DR o CA-DR.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando

disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas o declaradas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se regirán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 23.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 24.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 25.- Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración

municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 26.- Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud, la seguridad o medio ambiente.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 27.- Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 28.- Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 29.- Prescripción.

1. Para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se aplicará el régimen previsto en el art. 28 de dicha ley.

2. Para el resto de actividades, en defecto de normativa específica, se aplicará el régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Única. Modelos Normalizados de Documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de Solicitud de Licencia Ambiental y de Apertura, Licencia de Apertura Ocasional y Extraordinaria, Declaración

Responsable de actividades inocuas, Declaración Responsable de Actividades Calificadas y Cambios de Titularidad de Licencias Ambientales y de Apertura y Cambios de Titularidad de expedientes administrativos en los anexos I, II, III.a, III.b, IV y V, respectivamente.

2.- Se establece en el Anexo VI, la Documentación Técnica que deberá incluir los Proyectos a presentar para solicitar la Licencia de Instalación y de Apertura o Funcionamiento.

2. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a Licencia Municipal de Apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental hasta tanto se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Torredelcampo, 2 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/5316 *Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de ejecución y Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022.*

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de ejecución, y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto para el ejercicio económico 2022, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Vilches, 18 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIAN SANCHEZ RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/5318 *Aprobación inicial de la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo.*

Edicto

Don Adrián Sánchez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Hace saber:

Que aprobada de forma provisional en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 11 de noviembre de 2021, la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, así como la valoración de los mismos, y conforme disponen los artículos 74 del RDL 5/2015, de 30 de octubre; así como el artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se encuentra expuesto al público para que en el plazo de quince días hábiles a partir el siguiente al de la publicación del presente en el BOP, los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Ayuntamiento Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Vilches, 18 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

2021/5091 *Pago correspondiente al Expediente de Expropiación Forzosa. Clave 2329.*

Anuncio

“ACTUACIÓN DE EMERGENCIA PARA CORRECCIÓN DE DESLIZAMIENTOS Y REPARACIÓN DE DRENAJE TRANSVERSAL Y LONGITUDINAL EN VARIO PPKK DE LAS CTRAS. A-301, A-302, A-303, A-320, A-6102, A-6104 Y A-6109 DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE JAÉN. TT.MM. DE ÚBEDA, LINARES, BEGÍJAR, GUARROMÁN, MANCHA REAL Y JIMENA, CLAVE: 07-JA-2329-0000-OE”.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Mutuos Acuerdos, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 18 de noviembre de 2021, a las 09:30 h en el Ayuntamiento de Linares (Jaén) para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

RELACIÓN DE AFECTADOS

FINCA Nº	INTERESADOS
1, 3 y 4	HNOS. LÓPEZ JIMÉNEZ S.L.
6	TORRUBIA S.L.

Jaén, 3 de noviembre de 2021.- El Delegado Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,
JESÚS MANUEL ESTRELLA MARTÍNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES AGUAS DE CAMPILLO DE ARENAS, DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN).

2021/5263 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021.*

Edicto

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de noviembre, se convoca a los socios a celebrar Asamblea General Ordinaria el próximo día 14 de diciembre, martes, a las 19:00 h. en primera convocatoria, y media hora después en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura, con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior y aprobación si procede.
2. Presentación, por el Sr. Presidente, de las cuentas de la Comunidad relativas al ejercicio 2019 y 2020.
3. Propuesta de renovación de cargos de la Junta de Rectora.
4. Presentación de las obras realizadas para la instalación de las Plantas Fotovoltaicas.
5. Ruegos y preguntas.

Campillo de Arenas, 10 de noviembre de 2021.- El Presidente, JUAN MOLINERO LOMBARDO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRA DEL SOL, DE HUESA (JAÉN).

2021/5273 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2021.*

Edicto

Por el presente edicto, se convoca a todos los socios de la Comunidad de Regantes Piedra del Sol a la Junta General Ordinaria que ha de celebrarse en primera convocatoria el día 11 de diciembre de 2021, a las 6:30 de la tarde, en la Casa de la Cultura de Huesa de C/ Juan Jiménez, s/n. En caso de no reunirse número de socios suficiente se celebrará en segunda convocatoria ese mismo día y en el mismo lugar a las 7:00 de la tarde, para tratar el siguiente

Orden del día

Punto Primero.- Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

Punto Segundo.- Presentación de las Cuentas de Ingresos y Gastos de los ejercicios 2020 y 2021, para su aprobación, si procede.

Punto Tercero.- Propuesta de pago de la liquidación del ejercicio 2021 y los pagos a cuenta a realizar por los socios durante el 2022, para su aprobación, si procede.

Punto Cuarto.- Propuesta de corte del agua de riego a los socios que manipulen su contador o utilicen goteros de más de 16 l/h por árbol, para su aprobación si procede.

Punto Quinto.- Información sobre la documentación del proyecto de sustitución de tuberías y construcción de balsa.

Punto Sexto.- Elección de Presidente de la comunidad por expiración del mandato del actual.

Punto Séptimo.- Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno que han cesado por expiración del mandato.

Punto Octavo.- Ruegos y preguntas.

Huesa, 16 de noviembre de 2021.- El Presidente, FÉLIX GARCÍA JORDÁN.